



**República de Honduras**  
**Secretaría de Industria y Comercio**

Tegucigalpa MDC, 29 de junio de 2011

ACUERDO No. 518 - 2011

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Industria y Comercio la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Institución encargada de velar por que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la cosecha de primera de frijol saldrá entre los meses de agosto y septiembre con lo cual se podría generar condiciones de desabastecimiento del grano.

**CONSIDERANDO:** Que en reunión de Consejo de Ministros se acordó que para garantizar el abastecimiento de frijol rojo pequeño establecido en el inciso arancelario 0713.33.40, se requiere extender la modificación 0% el Derecho Arancelario a la Importación (DAI).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, se aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta a los países Centroamericanos para aplicar unilateralmente medidas relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**ACUERDA:**

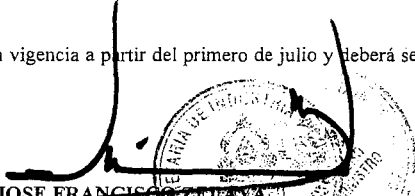
**PRIMERO:** Prorrogar el periodo de modificación temporal el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) al 0% para el producto frijol rojo pequeño, clasificado en el inciso arancelario 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), establecido en el Acuerdo Número 332-2011 de fecha 07 de abril de 2011, hasta el 31 de julio del 2011.

**SEGUNDO:** Las importaciones amparadas en el presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como otras Leyes que sean aplicables a la importación de productos vegetales.

**TERCERO:** Notificar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a efectos de que se haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

**CUARTO:** Remitir a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el presente Acuerdo, para que proceda de conformidad a sus competencias.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de julio y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

  
**JOSE FRANCISCO ZELAYA**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Industria y Comercio

  
**RICARDO ALFREDO MONTES**  
Secretario General

